

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0189

13 de Marzo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLORIA PATRICIA HIDALGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 0482 DEL 5 DE MARZO DE 2018**

Persona a notificar: **GLORIA PATRICIA HIDALGO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO SALVADOR ALLENDE ETAPA 2 CASA #079 ALTO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 13 de Marzo de 2018

Señora:

GLORIA PATRICIA HIDALGO
BARRIO SALVADOR ALLENDE
ETAPA 2 CASA #079 ALTO
Teléfono: 317098902
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0482 DEL 5 DE MARZO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0189 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0482 DEL 5 DE MARZO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 58489”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0482

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 58489

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **GLORIA PATRICIA HIDALGO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita una visita ocular al predio ubicado en el **BARRIO SALVADOR ALLENDE ETAPA 2 CASA #079 ALTO**, identificado con **Matrícula 58489**, para que sea revisado el cobro que se efectúa al inmueble ya que considera es muy costoso con relación al de otros vecinos.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BARRIO SALVADOR ALLENDE ETAPA 2 CASA #079 ALTO**, identificado con **Matrícula 58489**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de doscientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos (\$239.261), correspondiente a dos (2) cuentas con saldo en el servicio de Acueducto y una (1) cuenta con saldo en los servicios de Alcantarillado y Aseo.
3. Que en atención a la solicitud de la peticionaria, este Despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 58489**, la cual se llevó a cabo el día 28 de febrero de 2018 y arrojó el siguiente resultado: “USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, EL PREDIO CUENTA CON 1 DUCHA, 1 BAÑO, 1 TANQUE, NÚMERO DE PERSONAS 3, SURTE 1 CASA LOTE, VIVEN TRES PERSONAS, TIENE SERVICIO DIRECTO, NO HAY FUGAS, NO TIENE MEDIDOR”.
4. Que no procede realizar descuentos o reliquidaciones por consumo en las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 58489**, pues como pudo determinarse a través de la visita de verificación, en dicho inmueble no se encuentra instalado un medidor de agua que permita determinar los consumos reales del mismo.
5. Que se informará a la peticionaria que el promedio de consumo mensual por persona es de 6 metros cúbicos y al predio identificado con **Matrícula 58489** se le ha venido facturando un promedio de 8 metros cúbicos mensual, es decir que se la facturado una cantidad mínima con relación al número de personas que habitan en la vivienda.

6. **Que el art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Que se informará a la peticionaria que debe adquirir un medidor de agua que permita determinar los consumos reales del predio identificado con **Matrícula 58489**, para ello puede adquirirlo con el proveedor que considere o directamente con la entidad, para lo cual deberá acercarse a las instalaciones de la Dirección Comercial, en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:15 a 11:45 a.m. y de 1:30 a 5 p.m., para que le brinden las especificaciones técnicas requeridas o para que adelante el trámite respectivo.
8. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **GLORIA PATRICIA HIDALGO**, en el sentido que se reduzcan los cobros efectuados al predio identificado con **Matrícula 58489**, ya que se verificó por parte de la Empresa que el inmueble presenta conexión directa, esto es que no cuenta con un medidor de agua que permita determinar los consumos reales del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **GLORIA PATRICIA HIDALGO**, que el promedio de consumo mensual por persona es de 6 metros cúbicos y al predio identificado con **Matrícula 58489** se le ha venido facturando un promedio de 8 metros cúbicos mensual, es decir que se la facturado una cantidad mínima con relación al número de personas que habitan en la vivienda.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **GLORIA PATRICIA HIDALGO**, que debe adquirir un medidor de agua que permita determinar los consumos reales el predio identificado con **Matrícula 58489**, para ello puede adquirirlo con el proveedor que considere o directamente con la entidad, para lo cual deberá acercarse a las instalaciones de la Dirección Comercial, en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:15 a 11:45 a.m. y de 1:30 a 5 p.m., para que le brinden las especificaciones técnicas requeridas o para que adelante el trámite respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **GLORIA PATRICIA HIDALGO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Cinco (5) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial